



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ÁREA EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2018.

R. EX. N° **36**

VALPARAÍSO, - 9 ENE. 2018

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 002/2018, de fecha 05 de enero de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; el D.S. N° 223 de 2010 y los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y sus modificaciones, N° 806 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 003 de 2018, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la X Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 846 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 806 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2018, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

3.- Que mediante Resolución Exenta N° 003 de 2018, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza del sur, por región, año 2018.

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

5.- Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario de Pesca y Acuicultura podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

## RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la X Región de Los Lagos, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2018, expresadas en toneladas, de las áreas que se indica, establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, se efectuará de la siguiente manera:

ÁREAS	HISTORIA REAL DE DESEMBARQUE (%)	CUOTA (TONS)				
		ENERO A JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	TOTAL	
CALBUCO A	4,427722815	180,961	VEDA	104,051	285,012	
CALBUCO B	9,686766078	395,898		227,639	623,537	
CALBUCO C	3,749305806	153,234		88,109	241,343	
CHILOÉ A	6,662607441	272,301		156,571	428,872	
CHILOÉ B	9,118536966	372,675		214,286	586,961	
CHILOÉ C	3,33331103	136,232		78,333	214,565	
HUALAIHUE	31,71719956	1.296,282		745,354	2.041,636	
PALENA	1,718069397	70,217		40,375	110,592	
PATAGONIA	8,38536056	342,71		197,056	539,766	
PTO MONTT A	11,09434487	453,426		260,717	714,143	
PTO MONTT B	9,58527652	391,75		225,254	617,004	
RESIDUAL	0,521498952	21,314		12,255	33,569	
TOTAL	100	4.087			2.350	6.437

Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1º se imputarán a la fracción artesanal de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la X Región, año 2018, mediante Resolución Exenta N° 003 de 2018 de esta Subsecretaría.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para estos efectos.

4.- Las fracciones asignadas a cada área se someterán a las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, en la respectiva área.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

- c) Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente.
- d) En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá al límite que se establezca para el periodo siguiente.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos, quien comunicará oportunamente a los interesados los límites definitivos correspondientes a cada periodo.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas individualizadas en la presente resolución.

5.- Los cambios de las embarcaciones artesanales pertenecientes a las áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la X Región, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 30 de noviembre de 2018, los que se harán efectivos a contar del 1º de enero de 2019.

Para estos efectos se considerará una alícuota del 0,051466803911% que corresponde al coeficiente de participación de cada embarcación artesanal en Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la X Región de Los Lagos conforme a la estimación de la historia real de desembarque de cada área.

Asimismo, las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar a la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos un certificado de vigencia antes del 30 de noviembre de 2018 para efectos de ser consideradas en la distribución de capturas del año 2019.

6.- Las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con un programa de administración de captura aprobado por esta Subsecretaría deberán presentar, a través de sus representantes de áreas, un informe final al 31 de enero de 2019, visado por la unidad ejecutora respectiva, adjuntando todos los antecedentes y bases de datos de la gestión y actividad extractiva realizada durante el 2018.

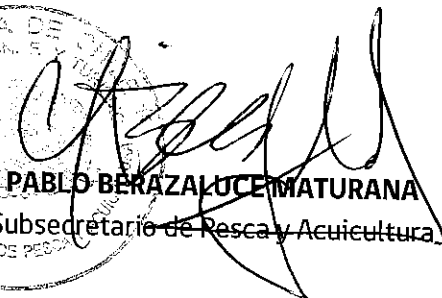
7.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IX y X de la misma ley.

8.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al periodo enero-julio de cada área o cuota residual, según corresponda autorizadas en la presente resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**PABLO BERAZA LUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*epb/LEV*

